

**ACUERDO N° 072/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: El resultado del proceso de preselección de los postulantes al cargo de Subregistrador de Derechos Reales a contrato por un periodo de San Julián del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la Ley N° 1455 de Organización Judicial, la Ley N° 1817, el Decreto Supremo N° 27957, en cumplimiento de la Convocatoria N° 24/2020 y el Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 067/2019; los antecedentes, la normativa aplicada al caso, y;

CONSIDERANDO: Que, el Informe Técnico CM – JNDAP N° 12/2021 de 25 de enero, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, resume de manera textual, que: *“Acorde al cronograma de proceso de preselección y selección de Subregistradores de Derechos Reales de San Julián del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, en cumplimiento a la convocatoria N° 24/2020 y el reglamento aprobado mediante Acuerdo N° 067/2019, se procedió a la ejecución del mismo. Concluido el desarrollo del proceso de preselección y selección de Subregistrador de Derechos Reales de San Julián del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz en sus diferentes etapas, (Postulación, verificación de requisitos habilitantes, calificación de méritos y examen de competencia, resolución de impugnaciones a los resultados de examen y calificación de méritos) y cuadros finales de calificación”*. El cual fue aprobado mediante Acuerdo 22/2021 de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

Posteriormente, se emite el Informe Técnico CM – JNDAP N° 38/2021 de 22 de febrero, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, donde menciona que existió un error en el Informe Técnico CM – JNDAP N° 12/2021 de 25 de enero, con relación a las listas consignadas de los Sub-Registradores de Puerto Suárez y San Julián del Distrito de Santa Cruz, por lo que dicho error debe ser corregido en base al informe RD/CM Of. N° 103/2021, emitido por el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, en el cual se remite la lista correcta; en ese entendido se debe dejar sin efecto el Acuerdo 22/2021.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además **con facultades en materia de recursos humanos**, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece que: ***“El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos”***.

Que, el principio de “ultractividad” permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y hechos presentes, siempre y cuando una norma legal así lo disponga como en el caso presente, ya que la disposición legal referida en el

párrafo anterior dispone que el funcionamiento del sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. De allí que, a efectos de designación del personal administrativo de Derechos Reales, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

Que, el art. 2 de la Disposición Final de la Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997, modifica el art. 4 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial de 18 de febrero de 1993, el cual prescribe lo siguiente: “(...) **Las Cortes de Distrito designaran a los jueces, notarios y registradores de Derechos Reales, también de las nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura**”.

Que, el art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el art. 17.II de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, señala: “(...) **El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura (actual Consejo de la Magistratura), órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial**”.

Que, el art. 88 del D.S. N° 27957, dispone lo siguiente: “(Designación de funciones de las oficinas de registro de derechos reales) **Los Registradores y Subregistradores serán designados en la forma determinada por el Artículo 271 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la Ley N° 1817**. Los funcionarios subalternos serán designados por el Consejo de la Judicatura, mediante el proceso de selección correspondiente”.

Que, el art. 2 de la Disposición Final de la Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997, modifica el art. 271 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial de 18 de febrero de 1993, el cual dispone lo siguiente: “**Los Registradores y Subregistradores serán elegidos por las Cortes Superiores de Distrito respectivos de las nóminas presentadas por el Consejo de la Judicatura**”.

Que, el art. 182.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: “El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y **tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados** a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión **y recursos humanos**”.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: “El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes **y reglamentos**, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general”.

Que, el art. 37 del Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales aprobado mediante Acuerdo N° 067/2019 de 10 de abril, respecto a las listas finales de calificación indica: “**I. La Comisión Calificadora Departamental remitirá de manera inmediata al Consejo de la Magistratura, la lista final con la calificación obtenida del concurso de méritos, del examen de competencia, consignando nombre, apellidos y número de cédula de identidad de las y los postulantes, de forma ordenada con la calificación de mayor a menor para su aprobación mediante Acuerdo por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura. II. El Consejo de la Magistratura, una vez aprobado el informe final, remitirá a los Tribunales Departamentales de Justicia, las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento**”.

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, mediante Acuerdo N° 067/2019, que tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección, selección y designación de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales de Capital y Provincias, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia.

Que, el Consejo de la Magistratura debe cumplir con el mandato constitucional, así como la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de preselección de determinados cargos, en el presente caso de Subregistrador de San Julián del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz. En efecto, el ejercicio de estas competencias constituye una obligación para ésta entidad bajo responsabilidad, precisamente para no generar problemas en cuanto a la retardación de justicia o mora procesal.

CONSIDERANDO: Que, el art. 37 del Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales aprobado mediante Acuerdo N° 067/2019 de 10 de abril, respecto a las listas finales de calificación indica: "**II. El Consejo de la Magistratura, una vez aprobado el informe final, remitirá a los Tribunales Departamentales de Justicia, las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento**"; en ese sentido, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, dio estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, con relación a la preselección de postulantes al cargo de Subregistrador de Derechos Reales de San Julián del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, por lo que corresponde remitir a Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, las listas finales de las y los postulantes preseleccionados, para su correspondiente preselección.

Que, se rectifica la lista correspondiente a los postulantes al cargo de Subregistrador de Derechos Reales de Puerto Suárez del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, toda vez que el Informe Técnico CM – JNDAP N° 38/2021 de 22 de febrero, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, donde menciona que existió un error en el Informe Técnico CM – JNDAP N° 12/2021 de 25 de enero, aprobado mediante Acuerdo 022/2021 de 05 de febrero de 2021, con relación a las listas consignadas de los Sub-Registradores de Puerto Suárez y San Julián del Distrito de Santa Cruz, por lo que dicho error involuntario se corrige en base al informe RD/CM Of. N° 103/2021, emitido por el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, en el cual se consigna la lista correcta.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 03 de marzo de 2021, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero: Aprobar el Informe Final CM – JNDAP N° 38/2021 de 22 de febrero, emitido por la Unidad Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, mismo que contiene las nóminas de postulantes habilitados para la designación al cargo de Subregistrador de Derechos Reales de San Julián del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, conforme al cuadro final de postulantes habilitados.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ:

**CUADRO FINAL DE CALIFICACIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 24/2020
SUBREGISTRADOR DE DERECHOS REALES DE PROVINCIA - SAN JULIAN**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	C. I.	NOTA FINAL
1	RODRIGO JESUS CESPEDES FERNANDEZ	6357418 SC	79
2	ROSA TORREZ GONZALES	5836473 SC	67


Segundo: Se deja sin efecto el Acuerdo 022/2021 de 05 de febrero de 2021.

Tercero: Remítase el presente Acuerdo al Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a efecto de realizar la designación correspondiente.

Cuarto: Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, en coordinación del Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo. Asimismo, mediante la Representación Distrital mencionada, se debe llamar la atención a la instancia o funcionarios que hicieron incurrir en error.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en sesión ordinaria, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiún.


Regístrese, comuníquese y cúmplase:



Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Abog. Gonzalo Alcón Aliaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



M.Sc. Dolga Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA